

# Síntesis informativa

N° 3613 – Febrero 2020

Principales normas impositivas de carácter nacional y provincial.



# Impuestos nacionales

## Impuestos

### **RG (AFIP) 4665-E**

Impuesto sobre los Débitos y Créditos en Cuentas Bancarias. Extracciones de Efectivo. Tasa Doble. Adecuación del Aplicativo

---

En virtud de que la Ley N° 27.541 estableció que cuando se lleven a cabo extracciones en efectivo, bajo cualquier forma, los débitos efectuados en las cuentas previstas en el inciso a) del artículo 1° estarán sujetos al doble de la tasa vigente para cada caso, sobre el monto de los mismos, excepto en las cuentas cuyos titulares sean personas humanas o personas jurídicas que revistan y acrediten la condición de Micro y Pequeñas Empresas, en los términos del artículo 2° de la Ley N° 24.467, sus modificatorias y complementarias, se incorporan al programa aplicativo nuevos códigos de régimen para la identificación de las operaciones aludidas, de acuerdo con las nuevas alícuotas aplicables según el tipo de sujeto.

El ingreso de las percepciones practicadas con anterioridad a la vigencia de esta resolución general deberá efectuarse hasta el tercer día hábil siguiente al último día del mes de enero de 2020 e informarse, considerando los nuevos códigos establecidos en las tablas respectivas, en la declaración jurada correspondiente al período fiscal enero/2020.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 17/01/2020 y aplicación para los hechos imposables perfeccionados a partir del 24/12/2019.

# Impuestos provinciales

## Córdoba

### **R (Córdoba) 409/2019**

Calendario de Vencimientos. Período Fiscal 2020.

---

Se establece el calendario de vencimiento para el período fiscal 2020.  
Esta resolución tiene vigencia a partir del 27/12/2019 y aplicación desde el 01/01/2020.

### **D (Córdoba) 2029/2019**

Ley Impositiva 2020. Modificación.

---

Se modifica la ley impositiva 10680, vigente el período fiscal 2020.  
En cumplimiento de los compromisos asumidos en el 'Consenso Fiscal' de fecha 16 de noviembre de 2017 entre el Estado Nacional, las Provincias signatarias del mismo y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA) y sus adendas -aprobados por las L. (Nacionales) 27429 y 27469 y las L. provinciales 10510, 10591 y 10683- las alícuotas especiales para cada actividad son las que se indican en el Anexo I de la impositiva.  
Con respecto al impuesto de sellos, también se aplican las mismas alícuotas que el período fiscal 2019.  
Este decreto tiene vigencia a partir del 30/12/2019 y aplicación desde el 01/01/2020.

### **D (Córdoba) 2030/2019**

Código Tributario Provincial. Reglamentación. Modificaciones.

---

Se modifica el decreto 1205/15 y sus modificatorios. Estas son algunas de las modificaciones mencionadas.

Se sustituye el artículo 7, indicando que las presentaciones de escritos y los aportes de pruebas que realicen los contribuyentes y responsables dentro de las dos (2) primeras horas del horario administrativo habilitado para la atención al público, se considerarán efectuados en término cuando el plazo previsto para el ejercicio de sus derechos hubiere vencido al finalizar el día hábil inmediato anterior.

Se sustituye el artículo 45; indicando que la obligación de conservar los comprobantes y documentos relativos a hechos gravados o que guarden vinculación con los mismos, por el

término de hasta cinco (5) años, también rige para los agentes de retención, percepción, recaudación en cuanto a los comprobantes y documentos relativos a las operaciones o transacciones que den motivo a la retención, percepción o recaudación del impuesto o a las informaciones del caso.

Este decreto tiene vigencia a partir del 30/12/2019 y aplicación desde el 01/01/2020.

## **RN (DGR Córdoba) 56/2019**

Registro Único Tributario. Padrón Federal. Adecuación Normativa.

---

Se adapta la Resolución Normativa 1/2017 y modificatorias en todo lo relativo a la sustitución de los tramites de inscripción, modificación y/o cese en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos por el nuevo Sistema Registral, cambiando la casuística de quienes están no obligados a inscribirse y/o exceptuados de presentar declaración jurada, adecuando también las normas de facturación.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 02/01/2020 y aplicación desde el 06/01/2020.

## **RN (DGR Córdoba) 57/2019**

Código Tributario. Ley Impositiva. Actualización Normativa.

---

Debido a los cambios introducidos para el año 2020 por la ley 10679, resulta necesario actualizar la Resolución Normativa N° 1/2017 y sus modificatorias juntamente con sus anexos.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 02/01/2020 y aplicación desde el 01/01/2020.

## **LEY (Córdoba) 10649**

Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento. Adhesión.

---

La Provincia de Córdoba adhiere al Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento, creado por el artículo 1 de la ley nacional 27506, con las limitaciones y alcances que a tal efecto se disponen en la presente ley.

Los beneficiarios del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento gozan de estabilidad fiscal respecto de las actividades objeto de promoción a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Nacional de Beneficiarios del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento, y por el término de vigencia de este, exclusivamente para los siguientes impuestos:

- Impuesto sobre los ingresos brutos; e
- Impuesto de sellos.

Esta ley tiene vigencia a partir del 09/01/2020 y aplicación desde el 10/01/2020.

**Chubut**

## **R (DGR Chubut) 960/2019**

### Ingresos Brutos. Calendario de Vencimientos. Período Fiscal 2020.

---

Se adhiere a lo establecido por la resolución general 11/2019 de la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral, adoptando el 15 de mayo del año 2020 como fecha de vencimiento para la presentación del Formulario CM05 del año 2019 (declaración jurada anual), para los contribuyentes encuadrados en este régimen y, para el pago de anticipos mensuales, las fechas de vencimiento detalladas en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Para los contribuyentes incorporados al Acuerdo Interjurisdiccional de Atribución de Base Imponible para Contribuyentes Directos del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos en la Provincia del Chubut, se establece como fecha de vencimiento de las declaraciones juradas mensuales el día 21 de cada mes o día hábil posterior, conforme lo establece la resolución 18/2010 del Consejo Provincial de Responsabilidad Fiscal.

Por último, se establece como fecha de vencimiento de las declaraciones juradas mensuales para los contribuyentes directos del impuesto sobre los ingresos brutos en la Provincia del Chubut no encuadrados en el Acuerdo Interjurisdiccional mencionado en el artículo precedente, el día 21 de cada mes o día hábil posterior.

Esta resolución tiene aplicación desde el 01/01/2020.

## **LEY (Chubut) XXIV-86**

### Código Fiscal.

---

Se sustituye el Código Fiscal Ley XXIV-38 por el publicado en la presente Ley.

El poder Ejecutivo de la Provincia de Chubut tiene un plazo de 120 días para publicar su reglamentación.

Esta ley tiene vigencia a partir del 09/01/2020.

## **LEY (Chubut) XXIV-87**

### Ley Impositiva 2020.

---

Se establecen las alícuotas y los valores aplicables a partir del 1 de enero de 2020 para la percepción de los tributos provinciales.

Con respecto al impuesto sobre los ingresos brutos, hay reducciones de alícuotas según la actividad, por ejemplo, se reduce del 1% al 0,75% para la agricultura, ganadería, caza y silvicultura; o del 1,5% al 0,75% para la actividad de pesca y explotación de minas y canteras; En materia de impuesto de sellos, todos los actos, contratos u operaciones a que se refiere el artículo 162 y siguientes del Código Fiscal que no se encuentren específicamente previstos en la presente ley, tributarán una alícuota del 12‰ (doce por mil).

Se fija el valor módulo del impuesto de sellos de la presente ley en \$ 0,50 (cincuenta centavos).

Esta ley tiene vigencia a partir del 09/01/2020 y aplicación desde el 01/01/2020.

## **LEY (Chubut) XXIV-88**

### **Consenso Fiscal. Adhesión.**

---

Se aprueba en todos sus términos el Acuerdo denominado «Consenso Fiscal 2019», suscripto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con fecha 17 de diciembre de 2019 entre el Estado Nacional, las Provincias y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada la Provincia del Chubut por el señor Gobernador, Mariano Ezequiel Arcioni, registrado con fecha 19 de diciembre al T. 4 F. 45 del Registro de Contratos de Locación de Obras e Inmuebles de la Escribanía General de Gobierno.

Esta adhesión implica que se suspende el esquema de reducción de alícuotas del impuesto sobre los ingresos brutos previsto para el año 2020.

Esta ley tiene vigencia a partir del 13/01/2020 y aplicación desde el 01/01/2020.

## **Jujuy**

### **RG (DPR Jujuy) 1549/2019**

#### **Ingresos Brutos. Categorización de Contribuyentes.**

---

Se dispone como valor de referencia a utilizar en la presente el parámetro denominado “Unidad Fiscal” cuyo valor se fijará anualmente por esta Dirección mediante resolución general en oportunidad de aprobar el calendario impositivo.

Categorización de contribuyentes de Ingresos Brutos, según los ingresos gravados y devengados en el ejercicio fiscal anterior:

- Grandes contribuyentes: Superiores o iguales a doscientas unidades fiscales (200 UF)
- Pequeños y medianos contribuyentes: Inferiores a doscientas unidades fiscales (200 UF)
- Contribuyentes convenio multilateral: Contribuyentes sujetos al Régimen del Convenio Multilateral (18/8/1977)

Los contribuyentes cuyos ingresos brutos gravados, devengados en el ejercicio fiscal del año anterior, alcancen o superen las ciento cincuenta unidades fiscales (150 UF) deberán presentar:

- IB203Web “declaración jurada anual”,
- IB206 Web “declaración jurada de ingresos y/o certificación de base imponible”

Los contribuyentes cuyos ingresos brutos gravados, devengados en el ejercicio fiscal del año anterior, sean inferiores a las ciento cincuenta unidades fiscales (150 UF), deberán presentar:

- IB-203Web “declaración jurada anual”,

Esta resolución tiene vigencia a partir del 27/12/2019 y aplicación desde el 01/01/2020.

## **RG (DPR Jujuy) 1550/2019**

Calendario de Vencimientos. Período Fiscal 2020. Unidad fiscal. Valor 2020.

---

Se fija en pesos veintinueve mil (\$ 29.000) el valor de la unidad fiscal a la que se refiere el artículo 2 de la resolución general 1455/2.016 para el período fiscal 2020.

Se determinan los vencimientos para el cumplimiento de las obligaciones fiscales, para el período fiscal 2020, de acuerdo al tributo de que se trate.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 27/12/2019 y aplicación desde el 01/01/2020.

## **La Pampa**

### **LEY (La Pampa) 3210**

Ley impositiva 2020. Código Fiscal. Modificación.

---

Se aprueba la ley impositiva de la Provincia de La Pampa para el período fiscal 2020.

El Código Fiscal de la Provincia de la Pampa, sufre una serie de modificaciones, en lo que se refiere a alícuotas aplicables para el período 2020 en materia de impuesto a los Ingresos Brutos e impuesto de Sellos.

Esta ley tiene vigencia a partir del 27/12/2019 y aplicación desde el 01/01/2020.

### **RG (DGR La Pampa) 20/2019**

Deberes Formales. Multas. Nueva Reglamentación.

---

Se establece una nueva reglamentación para la graduación de las Multas por Infracción a los Deberes Formales, Omisión de Impuestos y Defraudación Fiscal, considerando el comportamiento de los contribuyentes y responsables luego de iniciadas las actuaciones por parte de esta Dirección General;

Se establece una serie de elementos agravantes o atenuantes que deben ser considerados al graduar las sanciones aludidas.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 10/01/2020 y aplicación desde el 01/01/2020.

### **LEY (La Pampa) 3199**

Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento. Adhesión.

---

La Provincia de La Pampa adhiere a la ley nacional 27506, por la que se crea el “Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento”.

Los beneficiarios del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento creado por la ley nacional 27506 gozarán de estabilidad fiscal en la Provincia de La Pampa respecto de

las actividades objeto de promoción, a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Nacional de Beneficiarios del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento, y por el término de vigencia de este.

Los beneficiarios no podrán ver incrementada su carga tributaria total provincial determinada al momento de su solicitud de adhesión al Registro Nacional de Beneficiarios del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento y, únicamente, por la actividad beneficiada. Esta ley tiene vigencia a partir del 03/01/2020 y aplicación desde el 04/01/2020.

## Santa Fe

### **LEY (Santa Fe) 13944**

Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento. Adhesión.

---

La Provincia de Santa Fe adhiere a la ley nacional 27506, por la que se crea el “Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento”, que tiene como objetivo el fomento de actividades económicas que implementen el uso del conocimiento y la digitalización de la información de acuerdo con los avances de la ciencia y las tecnologías, a la obtención de bienes, prestación de servicios y/o mejoras de procesos en todo el territorio provincial.

Los beneficiarios del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento gozarán de estabilidad fiscal en todo el territorio de Santa Fe, no pudiendo ver incrementada su carga tributaria total provincial determinada al momento de su solicitud de adhesión en el Registro Nacional de Beneficiarios, y durante el término de vigencia de este. La estabilidad fiscal alcanzará a los impuestos directos, tasas y contribuciones impositivas que tengan como sujetos pasivos a los beneficiarios inscriptos, extendiéndose a la carga tributaria de los municipios y comunas en la medida de su adhesión a la presente ley.

Esta ley tiene vigencia a partir del 27/12/2019 y aplicación desde el 05/01/2020.

### **RG (API Santa Fe) 1/2020**

Régimen de Estabilidad Fiscal. Actividad de Molienda de Trigo. Inclusión.

---

Se Interpretar con carácter general que la actividad de “molienda de trigo”, se encuentra exceptuada de la exclusión establecida en el artículo 33 de la ley 13976 (que estableció que la actividad industrial de transformación de cereales y oleaginosas queda excluida del beneficio de estabilidad fiscal), en la medida que las empresas que desarrollen dicha actividad, cumplimenten los requisitos para acceder a los beneficios de estabilidad fiscal establecidos en la ley 13749 y ley 13750 contemplados en las resoluciones generales (API) 7/2018 y 16/2018, para “pymes santafesinas”.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 08/01/2020 y aplicación desde el 01/01/2020.

### **RG (API Santa Fe) 2/2020**

Régimen de Estabilidad Fiscal. Ejercicio Fiscal 2020.



---

Se dispone la aplicación para el ejercicio fiscal 2020 del beneficio previsto en el artículo 25 de la ley 13750 para los contribuyentes que se hallaban alcanzados por el mismo. A los fines del cálculo de las alícuotas que deberán aplicarse para el período fiscal 2020 con motivo de dicho beneficio no serán computados los incrementos de alícuotas que pudieran haber establecido para el año 2020 las restantes jurisdicciones. En ningún caso la alícuota resultante podrá ser inferior a la vigente en diciembre de 2017 para la actividad respectiva. Para el cálculo referido en el párrafo precedente, como asimismo para su instrumentación, resultarán aplicables las pautas y procedimientos establecidos en los párrafos segundo y siguientes del citado artículo 25 de la ley 13750.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 14/01/2020 y aplicación desde el 01/01/2020.

## **RG (API Santa Fe) 3/2020**

Ingresos Brutos. Operaciones Efectuadas por los Bancos y otras Instituciones Financieras Comprendidas en la Ley 21526. Alícuota Diferenciales. Parámetros.

---

Para establecer los parámetros referidos en el inciso n) del artículo 7 de la ley impositiva anual (t.o. 1997 y sus modificatorias) que fuera sustituido por el artículo 11 de la ley 13976 de reforma tributaria 2020, se deberá considerar el total de las sumas del haber de las cuentas de resultados que constituyen ingresos brutos totales, cualquiera sea su denominación, obtenidos en todas las jurisdicciones en que opera la entidad correspondiente al año calendario anterior al considerado.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 14/01/2020 y aplicación desde el 01/01/2020.

## **LEY (Santa Fe) 13976**

Código Fiscal. Ley Impositiva. Modificaciones.

---

Se modifica el Código Fiscal y a la ley impositiva, y se establece un régimen de regularización tributaria.

Se recuerda que está suspendido el Consenso Fiscal de 2017, por el cual se establecía una reducción de alícuota en el impuesto sobre los ingresos brutos y de sellos. Se tributa con las mismas alícuota del período fiscal 2019.

Se detallan algunos puntos salientes:

### **Ingresos brutos**

Asciende a \$ 80.000.000 el monto hasta el cual se encuentran exentas las actividades industriales en general de empresas, excepto los ingresos que provengan del expendio de productos de propia elaboración directamente al público consumidor, la actividad industrial desarrollada bajo la modalidad de fason y la actividad de transformación de cereales y oleaginosas.

Asciende a \$ 38.000.000 el monto hasta el cual se encuentran exentos los ingresos provenientes de la venta directa de carne, realizada por establecimientos faenadores de animales vacunos, porcinos, ovinos y caprinos, efectuada a cualquier operador de la cadena

comercial o el público consumidor. Cuando superen dicho monto, tributarán la alícuota del 1,5%, excepto las ventas al público consumidor, que tributarán la alícuota básica.

Se modifican las diferentes alícuotas para las operaciones efectuadas por los bancos y entidades financieras: 5,5% cuando el total de la suma del haber de las cuentas de resultados resulte inferior o igual a \$ 4.500.000.000 y 7% cuando la suma citada resulte superior.

Se modifican los importes correspondientes a “ingresos mínimos” por cada mes o fracción de mes correspondiente a anticipos del gravamen para las distintas actividades.

### **Régimen simplificado**

Se incrementa a \$ 2.275.000 el monto máximo de ingresos brutos totales obtenidos en el período fiscal inmediato anterior, considerado para poder adherir al Régimen Tributario Simplificado.

### **Sellos**

Salvo los casos expresamente previstos en la ley, los importes en dinero y cuotas fijas se enuncian en Módulos Tributarios (MT), a cuyo efecto su valor unitario se establece en setenta y cinco centavos (\$ 0,75).

### **Régimen de regularización tributaria**

Se establece un régimen de regularización tributaria para impuestos, tasas y contribuciones provinciales, sus intereses y multas, para deudas devengadas hasta el 30 de noviembre de 2019.

Podrá incluirse deudas del impuesto sobre los ingresos brutos, inmobiliario, sellos, tasa retributiva de servicios, patentes, impuesto sobre las embarcaciones deportivas y recreación, entre otros.

Quedan excluidos los contribuyentes con proceso penal abierto por delitos tributarios referidos a impuestos provinciales, los agentes de recaudación del sistema SIRCREB, y los agentes de retención y/o percepción por los importes retenidos y no ingresados.

### **Estabilidad fiscal**

Queda excluida del beneficio de estabilidad fiscal la actividad industrial de transformación de cereales y oleaginosas.

Esta ley tiene vigencia a partir del 15/01/2020 y aplicación desde el 01/01/2020.

---